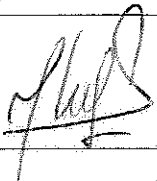
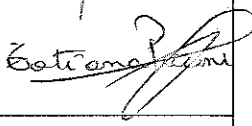
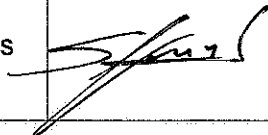


|                                                                                   |           |                  |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-----------|------------------|
|  | DOCUMENTO | Nº 104-GPRC/2016 |
|                                                                                   | INFORME   | Página: 1 de 31  |

|            |   |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
|------------|---|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| A          | : | Gerencia General                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
| ASUNTO     | : | Resolución mediante la cual se establecerán cargos de interconexión diferenciados para la originación y/o terminación de llamadas en las redes de los servicios públicos móviles, que deberán aplicar America Móvil Perú S.A.C., Entel Perú S.A., Telefónica del Perú S.A.A. y Viettel Perú S.A.C. / Aprobación. |
| REFERENCIA | : | Expediente N° 00001-2016-CD-GPRC/IXD                                                                                                                                                                                                                                                                             |
| FECHA      | : | Lima, 22 de marzo de 2016.                                                                                                                                                                                                                                                                                       |

|               |   | Cargo                                           | Nombre           | Firma                                                                                 |
|---------------|---|-------------------------------------------------|------------------|---------------------------------------------------------------------------------------|
| ELABORADO POR | : | Especialista de Costos e Interconexión          | María Ochoa      |  |
| REVISADO POR  | : | Coordinador de Gestión y Normatividad           | José Luis Romero |  |
|               |   | Sub Gerente de Gestión y Normatividad           | Tatiana Piccini  |  |
| APROBADO POR  | : | Gerente de Políticas Regulatorias y Competencia | Sergio Cifuentes |  |

|                                                                                   |           |                                     |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-----------|-------------------------------------|
|  | DOCUMENTO | Nº 104-GPRC/2016<br>Página: 2 de 31 |
|                                                                                   | INFORME   |                                     |

## CONTENIDO

|                                                                                                 |    |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------|----|
| I. OBJETO.....                                                                                  | 3  |
| II. ANTECEDENTES.....                                                                           | 3  |
| III. PROCEDIMIENTO PARA LA DIFERENCIACIÓN DE CARGOS DE INTERCONEXIÓN.....                       | 4  |
| 3.1. ESCENARIOS PARA LA DETERMINACIÓN DE CARGOS DIFERENCIADOS.....                              | 4  |
| 3.2. CARGOS DE INTERCONEXIÓN TOPE PARA LAS REDES DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MÓVILES.....         | 5  |
| 3.3. INFORMACIÓN REQUERIDA PARA EL PRESENTE PROCEDIMIENTO DE DIFERENCIACIÓN DE CARGOS.....      | 8  |
| IV. DETERMINACIÓN DE CARGOS DIFERENCIADOS PARA LAS REDES DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MÓVILES..... | 9  |
| 4.1. INFORMACIÓN PRESENTADA POR LOS OPERADORES.....                                             | 9  |
| 4.2. METODOLOGÍA APLICABLE PARA LA DIFERENCIACIÓN DE CARGOS.....                                | 10 |
| 4.3. DETERMINACIÓN DE CARGOS DIFERENCIADOS PARA SERVICIOS PÚBLICOS MÓVILES.....                 | 10 |
| 4.3.1.DETERMINACIÓN DE CARGOS DIFERENCIADOS PARA AMÉRICA MÓVIL.....                             | 10 |
| 4.3.2.DETERMINACIÓN DE CARGOS DIFERENCIADOS PARA ENTEL.....                                     | 13 |
| 4.3.3.DETERMINACIÓN DE CARGOS DIFERENCIADOS PARA TELEFÓNICA.....                                | 16 |
| 4.3.4.DETERMINACIÓN DE CARGOS DIFERENCIADOS PARA VIETTEL.....                                   | 19 |
| V. EVALUACIÓN DE COMENTARIOS RECIBIDOS AL PROYECTO PUBLICADO.....                               | 22 |
| VI. REGLAS PARA LA APLICACIÓN DE LOS CARGOS DE INTERCONEXIÓN DIFERENCIADOS A SER APROBADOS..... | 22 |
| VII. CONCLUSIÓN.....                                                                            | 24 |
| VIII. RECOMENDACIÓN.....                                                                        | 24 |
| ANEXO Nº 1: MATRIZ DE COMENTARIOS.....                                                          | 25 |



|                                                                                   |           |                  |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-----------|------------------|
|  | DOCUMENTO | Nº 104-GPRC/2016 |
|                                                                                   | INFORME   | Página: 3 de 31  |

## I. OBJETO.

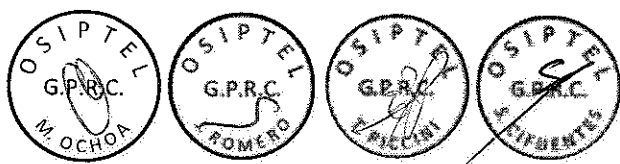
El presente informe tiene por objeto determinar los cargos de interconexión diferenciados para la originación y/o terminación de llamadas en las redes de los servicios públicos móviles, que deberán aplicar América Móvil Perú S.A.C. (en adelante, AMERICA MÓVIL), Entel Perú S.A. (en adelante, ENTEL), Telefónica del Perú S.A.A. (en adelante, TELEFÓNICA) y Viettel Perú S.A.C. (en adelante, VIETTEL), en el marco del procedimiento anual de diferenciación de cargos de interconexión correspondiente al año 2016.

## II. ANTECEDENTES.

El Numeral 2 del Artículo 9º del Decreto Supremo N° 003-2007-MTC que incorporó el Título I: "Lineamientos para Desarrollar y Consolidar la Competencia y la Expansión de los Servicios de Telecomunicaciones en el Perú" al Decreto Supremo N° 020-98-MTC, señala que el OSIPTEL podrá ordenar la aplicación de cargos de interconexión diferenciados respecto de las llamadas originadas (terminadas) en los teléfonos ubicados en áreas urbanas y terminadas (originadas) en los teléfonos ubicados en áreas rurales y lugares de preferente interés social, siempre que el promedio ponderado de los cargos diferenciados no supere el cargo tope de interconexión.

De otro lado, el Artículo 24º del "Marco Normativo General para la Promoción del Desarrollo de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones en Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social" aprobado mediante Decreto Supremo N° 024-2008-MTC, dispone que el OSIPTEL realizará los cambios normativos y/o regulatorios que correspondan para que los cargos, retribuciones, compensaciones u otros aplicables para la interconexión de las redes de los operadores rurales sean asimétricos, teniendo en cuenta los principios de acceso universal, servicio con equidad, entre otros.

Es así que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 005-2010-CD/OSIPTEL publicada en el diario oficial El Peruano el 16 de febrero de 2010, se dispuso aprobar los "Principios Metodológicos Generales para Determinar Cargos de Interconexión



|                                                                                   |           |                                     |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-----------|-------------------------------------|
|  | DOCUMENTO | N° 104-GPRC/2016<br>Página: 4 de 31 |
|                                                                                   | INFORME   |                                     |

Diferenciados aplicables a Comunicaciones con Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social” (en adelante, Principios Metodológicos de Diferenciación). Dicha norma define la metodología y criterios que serán utilizados para la diferenciación de cargos de interconexión.

Complementariamente, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 038-2010-CD/OSIPTEL publicada en el diario oficial El Peruano el 13 de mayo de 2010, se dispuso aprobar las “Reglas para la Determinación de Cargos de Interconexión Diferenciados” (en adelante, Reglas de Diferenciación). Dicha norma establece las reglas y el procedimiento aplicable para la aprobación de los cargos de interconexión diferenciados.

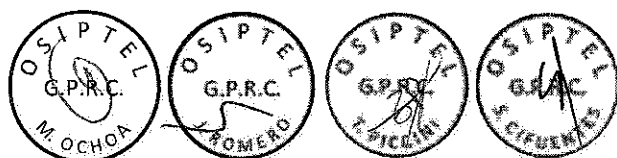
Cabe señalar que, el artículo 1° del Anexo 1 de la referida Resolución N° 038-2010-CD/OSIPTEL dispone que, la empresa operadora que se encuentre obligada a proveer sus instalaciones de interconexión aplicando cargos diferenciados deberá remitir al OSIPTEL la información a que se refiere el artículo 4° de dicha resolución, como máximo, el 28 de febrero de cada año.

Mediante Resolución de Consejo Directivo N° 022-2016-CD/OSIPTEL publicada en el Diario Oficial El Peruano el 06 de marzo de 2016, se dispuso aprobar la publicación para comentarios del Proyecto de Resolución que determina los cargos de interconexión diferenciados para la originación y/o terminación de llamadas en las redes de los servicios públicos móviles, que deberán aplicar AMÉRICA MÓVIL, ENTEL, TELEFÓNICA y VIETTEL, otorgándose un plazo de quince (15) días calendario, contados a partir del día siguiente de la fecha de publicación de la referida resolución, para que los interesados puedan presentar sus comentarios al referido proyecto publicado.

### III. PROCEDIMIENTO PARA LA DIFERENCIACIÓN DE CARGOS DE INTERCONEXIÓN.

#### 3.1. Escenarios para la determinación de cargos diferenciados.

El artículo 3° de la Resolución N° 038-2010-CD/OSIPTEL contempla dos escenarios para la determinación de los cargos diferenciados:



|                                                                                   |           |                  |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-----------|------------------|
|  | DOCUMENTO | N° 104-GPRC/2016 |
|                                                                                   | INFORME   | Página: 5 de 31  |

- I. Que se realice como parte de un procedimiento de fijación o revisión de cargos de interconexión tope, en el marco de la Resolución N° 123-2003-CD/OSIPTEL, y
- II. Que se realice en un procedimiento especial de periodicidad anual, en el marco de la Resolución N° 038-2010-CD/OSIPTEL.

Asimismo, la originación y/o terminación de llamadas en las redes de los servicios públicos móviles, constituye una de las prestaciones de interconexión cuyos cargos están sujetos a diferenciación, según lo señalado en el numeral 3 de los Principios Metodológicos de Diferenciación, recogidas también en el artículo 1° de la Resolución N° 038-2010-CD/OSIPTEL.

### 3.2. Cargos de interconexión tope para las redes de los servicios públicos móviles.

En el marco de la Resolución de Consejo Directivo N° 123-2003-CD/OSIPTEL (Procedimiento para la fijación o revisión de cargos de interconexión tope), mediante Resolución de Consejo Directivo N° 031-2015-CD/OSIPTEL publicada en el Diario Oficial El Peruano el 01 de abril de 2015, se estableció los cargos de interconexión tope por terminación de llamadas en las redes de los servicios móviles, como parte del procedimiento tramitado bajo el expediente N° 00003-2013-CD-GPRC/IX, de acuerdo al siguiente detalle:

- Red del servicio móvil de TELEFÓNICA: **US\$ 0,0176**
- Red del servicio móvil de AMÉRICA MÓVIL: **US\$ 0,0176**
- Red del servicio móvil de ENTEL: **US\$ 0,0201**
- Red del servicio móvil de VIETTEL: **US\$ 0,0201**

Dichos valores de los cargos de interconexión tope son por minuto, tasado al segundo, y están expresados en dólares corrientes de los Estados Unidos de América y no incluyen el Impuesto General a las Ventas.



Asimismo, los cargos de interconexión tope establecidos para las empresas operadoras ENTEL y VIETTEL, vienen siendo aplicados en forma gradual en tres (3) periodos, siendo los valores aplicables en cada periodo los siguientes:

**Cuadro Nº 1**  
**APLICACIÓN GRADUAL DE CARGOS DE INTERCONEXIÓN TOPE PARA ENTEL Y VIETTEL**  
**(US\$ SIN IGV)**

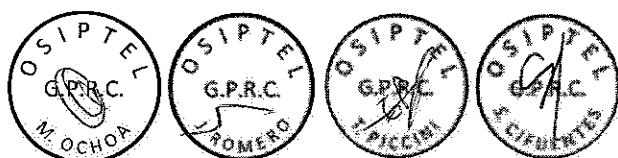
| 01.Abril.2015 –<br>31.Marzo.2016 | 01.Abril.2016 –<br>31.Marzo.2017 | 01.Abril.2017 –<br>31.Diciembre.2017 |
|----------------------------------|----------------------------------|--------------------------------------|
| 0,0325                           | 0,0263                           | 0,0201                               |

De esta manera, al entrar en vigencia el 01 de abril de 2016, nuevos cargos topes aplicables a ENTEL y a VIETTEL, como parte de la aplicación gradual establecida para ambas empresas, se requiere que en dicha fecha entren también en vigencia sus respectivos cargos de interconexión diferenciados aplicables a las referidas empresas, a fin de dar cumplimiento a lo establecido por la Resolución de Consejo Directivo Nº 031-2015-CD/OSIPTEL.

De otro lado, cabe señalar que mediante Resolución de Consejo Directivo Nº 082-2015-CD/OSIPTEL publicada en el Diario Oficial El Peruano el 25 de julio de 2015, se aprobó los cargos de interconexión diferenciados actualmente vigentes para VIETTEL, los cuales entraron en vigencia el 01 de agosto de 2015, según lo establecido en el artículo 6º de la referida resolución.

Al respecto, se debe mencionar que según lo señalado en el artículo 1º del Anexo 1 de la Resolución Nº 038-2010-CD/OSIPTEL, las empresas operadoras están exceptuadas de sujetarse al presente procedimiento anual de diferenciación de cargos, en aquellos casos en los que para una determinada prestación de interconexión, se haya establecido cargos diferenciados dentro de algún procedimiento de fijación o revisión de cargos de interconexión tope, siempre que dichos cargos hayan entrado en vigencia durante el segundo semestre del año previo.

No obstante, los cargos de interconexión diferenciados actualmente vigentes para VIETTEL, fueron establecidos fuera del procedimiento de fijación de cargos de



interconexión tope para servicios móviles tramitado bajo el expediente N° 00003-2013-CD-GPRC/IX.

En efecto, como se indicó anteriormente, mediante la Resolución N° 031-2015-CD/OSIPTEL se establecieron cargo de interconexión tope para las cuatro empresas operadoras del servicio público móvil, y cargos de interconexión diferenciados sólo para AMÉRICA MÓVIL, ENTEL y TELEFÓNICA. De otro lado, en la Disposición Complementaria Única de la referida Resolución, se dispuso que la diferenciación de cargos que corresponda aplicar a VIETTEL, sería establecida con la información que dicha empresa presente dentro del marco de la Resolución de Consejo Directivo N° 038-2010-CD/OSIPTEL (Procedimiento anual de establecimiento de cargos diferenciados), iniciándose para tal efecto un procedimiento de diferenciación de cargos independiente al de fijación del cargo tope, tramitado a través del expediente N° 00002-2015-CD-GPRC/IXD.

En consecuencia, los valores del cargo de interconexión tope aplicables al presente procedimiento de diferenciación de cargos, son los siguientes:

**Cuadro N° 02**  
**CARGOS DE INTERCONEXIÓN TOPE QUE CORRESPONDE DIFERENCIAR**

| OPERADOR DEL SERVICIO MÓVIL | CARGO DE INTERCONEXIÓN TOPE<br>US\$ por minuto, tasado al segundo, sin IGV |
|-----------------------------|----------------------------------------------------------------------------|
| AMÉRICA MÓVIL               | 0,0176                                                                     |
| ENTEL                       | 0,0263                                                                     |
| TELEFÓNICA                  | 0,0176                                                                     |
| VIETTEL                     | 0,0263                                                                     |

Elaboración: Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia - OSIPTEL.

Nota:

Valores expresados en Dólares corrientes de los Estados Unidos de América y no incluyen el Impuesto General a las Ventas. Cabe indicar que el cargo de interconexión que aplican las empresas, pueden ser menores o iguales a dichos cargos topes establecidos.



|                                                                                   |           |                  |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-----------|------------------|
|  | DOCUMENTO | Nº 104-GPRC/2016 |
|                                                                                   | INFORME   | Página: 8 de 31  |

### 3.3. Información requerida para el presente procedimiento de diferenciación de cargos.

Según lo establecido en el artículo 4° de la Resolución N° 038-2010-CD/OSIPTEL, para efectos del procedimiento anual de diferenciación de cargos de interconexión correspondiente al año 2016, los operadores deben presentar al OSIPTEL la información que se detalla a continuación:

- (i) Tráfico anual en minutos, desagregado de forma mensual, correspondiente a las llamadas hacia (o desde) teléfonos de áreas rurales y lugares de preferente interés social, en las que se haya provisto la instalación respecto de la cual se determinará el cargo diferenciado. Este tráfico incluye el cursado hacia o desde teléfonos rurales y lugares de preferente interés social de la misma empresa operadora que presenta la información, aunque no se liquiden y paguen de forma explícita cargos de interconexión. Dicha información de tráfico anual debe corresponder al **tráfico cursado durante los meses de enero a diciembre del 2015**.
- (ii) Tráfico anual en minutos, desagregado de forma mensual, correspondiente a las llamadas en las que no intervienen teléfonos de áreas rurales y lugares de preferente interés social, en las que se haya provisto la instalación respecto de la cual se determinará el cargo diferenciado. Cabe señalar que este tráfico incluye el cursado hacia o desde teléfonos distintos a los teléfonos de áreas rurales y lugares de preferente interés social que corresponden a la misma empresa operadora que presenta la información, aunque no se liquiden y paguen de forma explícita cargos de interconexión. Dicha información de tráfico anual debe corresponder al **tráfico cursado durante los meses de enero a diciembre del 2015**.

Respecto de estos dos primeros numerales, debe indicarse que la tasación del tráfico debe corresponder a la del cargo de interconexión promedio ponderado que se diferenciará.

- (iii) Cargo promedio ponderado aplicable a la empresa operadora que presenta la información para la instalación respecto de la cual se determinará el cargo





|                                                                                   |           |                  |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-----------|------------------|
|  | DOCUMENTO | Nº 104-GPRC/2016 |
|                                                                                   | INFORME   | Página: 9 de 31  |

diferenciado. Al respecto, en el presente caso corresponde considerar los cargos topes que se encuentren vigentes, al momento en que entren en vigencia los nuevos cargos diferenciados.

Para remitir la información correspondiente a los numerales (i) y (ii), las empresas operadoras debían utilizar el formato incluido en el Anexo 2 de la Resolución N° 038-2010-CD/OSIPTEL. Asimismo, las empresas operadoras pueden optar por presentar sus propuestas de cargos de interconexión urbano y rural, en cuyo caso, necesariamente debían utilizar la Hoja de Cálculo de Estimación de Cargos Diferenciados, formato electrónico incluido como Anexo 3 de la referida resolución.

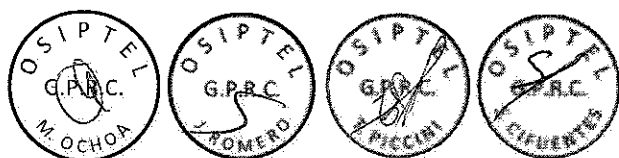
#### **IV. DETERMINACIÓN DE CARGOS DIFERENCIADOS PARA LAS REDES DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MÓVILES.**

##### **4.1. Información presentada por los operadores.**

Mediante carta DMR/CE-M/N° 361/16 recibida el 26 de febrero de 2016, AMÉRICA MÓVIL remitió la información referida en el numeral 3.3 del presente informe, entre otras prestaciones, para la originación y/o terminación de llamadas en la red del servicio público móvil.

De otro lado, mediante carta CGR-376/16 recibida el 29 de febrero de 2016, ENTEL remite la información referida en el numeral 3.3 del presente informe, entre otras prestaciones, para la originación y/o terminación de llamadas en la red del servicio público móvil.

Adicionalmente, mediante carta TP-AR-AER-0558-16 recibida el 29 de febrero de 2016, TELEFÓNICA remite la información referida en el numeral 3.3 del presente informe, entre otras prestaciones, para la originación y/o terminación de llamadas en la red del servicio público móvil. Al respecto, se debe mencionar que la referida información presentada por dicha empresa, contenía error material respecto de los datos consignados, razón por la cual, para efectos del proyecto publicado para comentarios, se utilizó la información con la que se disponía a esa fecha, la que fuera enviada por TELEFÓNICA en sus reportes periódicos presentados al



|                                                                                   |           |                  |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-----------|------------------|
|  | DOCUMENTO | Nº 104-GPRC/2016 |
|                                                                                   | INFORME   | Página: 10 de 31 |

OSIPTEL correspondiente al año 2015, en tanto dicha empresa subsanaba el referido error material, según lo requerido por el OSIPTEL.

Cabe hacer notar, que para estar acorde con el requerimiento de información señalado en el numeral 3.3 del presente informe, a la información utilizada para efectos del proyecto publicado para comentarios, le faltaba incluir el tráfico cursado entre las redes de los servicios que opera TELEFÓNICA, aunque no se liquiden y paguen de forma explícita cargos de interconexión.

Por tal motivo, mediante carta C.00046-GPRC/2016 reciba el 08 de marzo de 2016, el OSIPTEL requiere a TELEFÓNICA subsanar el error material señalado anteriormente. De esta manera, mediante carta TP-AR-AER-0692-16 recibida el 15 de marzo de 2016, TELEFÓNICA remite la subsanación solicitada.

Finalmente, mediante carta Nº 166-2016/DL recibida el 01 de marzo de 2016, VIETTEL remite la información referida en el numeral 3.3 del presente informe, para la prestación de originación y/o terminación de llamadas en la red del servicio público móvil.

#### **4.2. Metodología aplicable para la diferenciación de cargos.**

La metodología utilizada para la diferenciación del cargo de interconexión es la que se encuentra descrita en el Numeral 5 "Estimación de Cargos Diferenciados", de los Principios Metodológicos de Diferenciación, citados anteriormente.

#### **4.3. Determinación de cargos diferenciados para servicios públicos móviles.**

##### **4.3.1. Determinación de cargos diferenciados para AMÉRICA MÓVIL.**

Luego de la evaluación de la información remitida por la empresa, el tráfico utilizado para la diferenciación del cargo de originación y/o terminación de llamadas en la red del servicio público móvil que le corresponde aplicar a AMÉRICA MÓVIL, es el mostrado en el siguiente cuadro:



**Cuadro Nº 03**  
**TRÁFICO UTILIZADO PARA DIFERENCIAR EL CARGO DE ORIGINACIÓN/TERMINACIÓN DE LLAMADAS EN LA RED DEL SERVICIO PÚBLICO MÓVIL DE AMÉRICA MÓVIL**

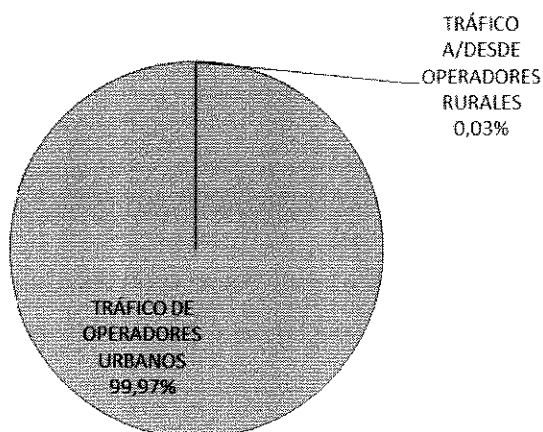
| Periodo       | Tráfico a/desde operadores rurales (miles de minutos) | Tráfico de operadores urbanos (miles de minutos) | Tráfico Total (miles de minutos) |
|---------------|-------------------------------------------------------|--------------------------------------------------|----------------------------------|
| Ene-Dic. 2015 | 6.115,87                                              | 20.553.578,63                                    | 20.559.694,51                    |

Fuente: AMÉRICA MÓVIL

Elaboración: Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia - OSIPTTEL.

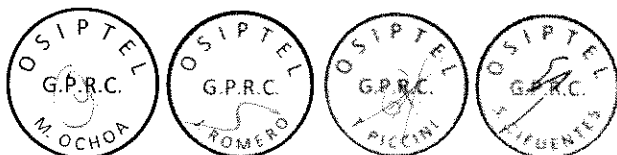
En el siguiente gráfico se puede visualizar la estructura del tráfico que hizo uso de la originación y/o terminación de llamadas en la red del servicio público móvil de la referida empresa, durante el 2015.

**Gráfico Nº 01**  
**ESTRUCTURA DEL TRÁFICO DE ORIGINACIÓN/TERMINACIÓN DE LLAMADAS EN LA RED DEL SERVICIO PÚBLICO MÓVIL DE AMÉRICA MÓVIL DURANTE EL 2015**



Fuente: AMÉRICA MÓVIL.

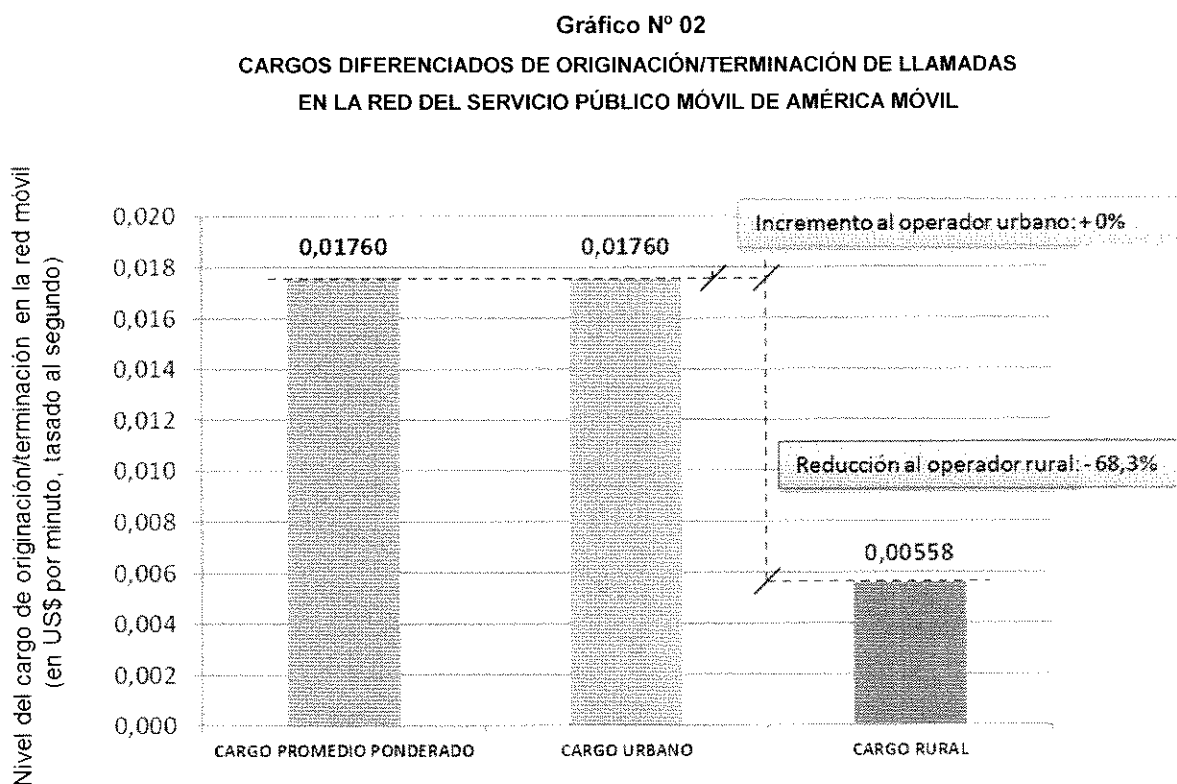
Elaboración: Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia - OSIPTTEL.



|                                                                                   |           |                  |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-----------|------------------|
|  | DOCUMENTO | Nº 104-GPRC/2016 |
|                                                                                   | INFORME   | Página: 12 de 31 |

De otro lado, el valor del cargo tope a diferenciar es de **US\$ 0,0176** dólares por minuto, tasado al segundo, sin considerar IGV. Este cargo tope entró en vigencia el 01 de abril del 2015 y es el aplicable a dicha empresa según lo establecido por la Resolución de Consejo Directivo Nº 031-2015-CD/OSIPTEL.

Por tanto, los cargos de interconexión diferenciados que deberá aplicar dicha empresa por la originación y/o terminación de llamadas en su red del servicio público móvil, son los que se muestran en el siguiente gráfico:

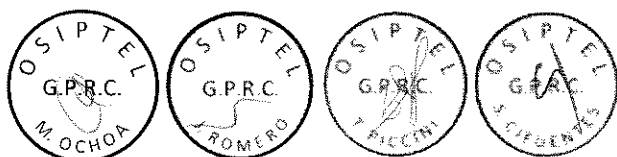


Fuente: AMÉRICA MÓVIL.

Elaboración: Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia - OSIPTEL.

La aplicación de dichos cargos de interconexión diferenciados es la siguiente:

1. El cargo rural (**US\$ 0,00558** dólares por minuto, tasado al segundo, sin IGV) constituye el cargo de interconexión que deberá retribuirse a AMÉRICA MÓVIL por la originación y/o terminación de llamadas en su red del servicio público móvil, en aquellas comunicaciones hacia (o desde) teléfonos de áreas



|                                                                                   |           |                  |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-----------|------------------|
|  | DOCUMENTO | Nº 104-GPRC/2016 |
|                                                                                   | INFORME   | Página: 13 de 31 |

rurales y lugares de preferente interés social. Para todos los efectos, los teléfonos de áreas rurales y lugares de preferente interés social corresponden a las líneas del servicio de telefonía fija de abonado o del servicio de teléfonos públicos que utilizan la numeración rural específica establecida por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

2. El cargo urbano (**US\$ 0,01760** dólares por minuto, tasado al segundo, sin IGV) constituye el cargo de interconexión que deberá retribuirse a AMÉRICA MÓVIL por la originación y/o terminación de llamadas en su red del servicio público móvil, en cualquier otro tipo de comunicaciones que no estén comprendidas en el numeral anterior.

#### 4.3.2. Determinación de cargos diferenciados para ENTEL.

Luego de la evaluación de la información remitida por la empresa, la información de tráfico utilizada para la diferenciación del cargo de originación y/o terminación de llamadas en la red del servicio público móvil que le corresponde aplicar a ENTEL, es la siguiente:

Cuadro Nº 04

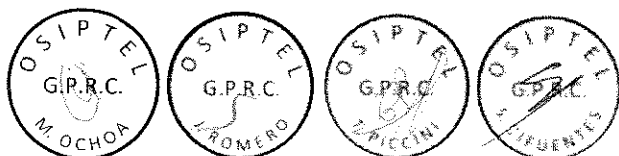
TRÁFICO UTILIZADO PARA DIFERENCIAR EL CARGO DE ORIGINACIÓN/TERMINACIÓN DE LLAMADAS  
EN LAS REDES DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MÓVILES DE ENTEL

| Periodo       | Tráfico a/desde operadores rurales<br>(miles de minutos) | Tráfico de operadores urbanos<br>(miles de minutos) | Tráfico Total<br>(miles de minutos) |
|---------------|----------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------|-------------------------------------|
| Ene-Dic. 2015 | 660,69                                                   | 3.438.011,00                                        | 3.438.671,69                        |

Fuente: ENTEL

Elaboración: Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia - OSIPTEL.

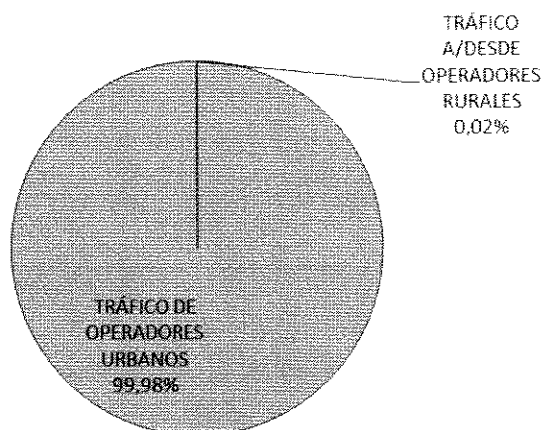
En el siguiente gráfico se puede visualizar la estructura del tráfico que hizo uso la originación y/o terminación de llamadas en las redes de los servicios públicos móviles de la referida empresa, durante el 2015.



|                                                                                   |           |                  |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-----------|------------------|
|  | DOCUMENTO | Nº 104-GPRC/2016 |
|                                                                                   | INFORME   | Página: 14 de 31 |

Gráfico N° 03

**ESTRUCTURA DEL TRÁFICO DE ORIGINACIÓN/TERMINACIÓN DE LLAMADAS  
EN LAS REDES DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MÓVILES DE ENTEL DURANTE EL 2015**



Fuente: ENTEL.

Elaboración: Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia - OSIPTTEL.

De otro lado, el valor del cargo tope a diferenciar es de **US\$ 0,0263** dólares por minuto, tasado al segundo, sin considerar IGV. Este cargo tope entrará en vigencia el 01 de abril del 2016, como parte de la aplicación gradual del cargo de interconexión tope para el servicio público móvil aplicable a dicha empresa, según lo establecido por la Resolución de Consejo Directivo N° 031-2015-CD/OSIPTTEL.

Por tanto, los cargos de interconexión diferenciados que deberá aplicar dicha empresa por la originación y/o terminación de llamadas en su red del servicio público móvil, son los que se muestran en el siguiente gráfico:

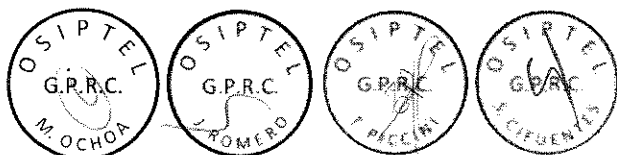
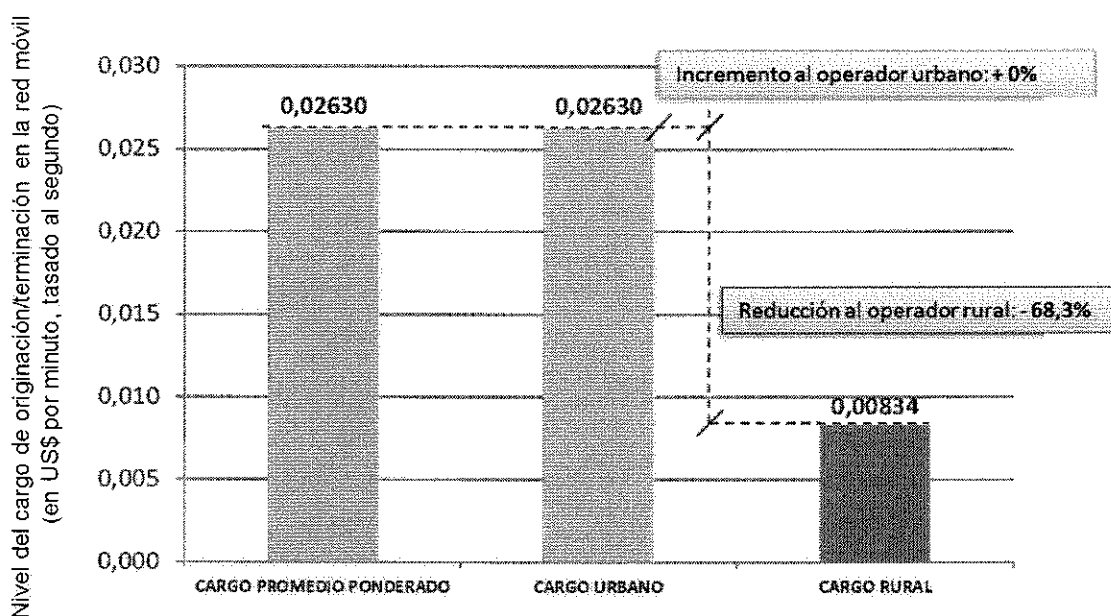


Gráfico N° 04

**CARGOS DIFERENCIADOS DE ORIGINACIÓN/TERMINACIÓN DE LLAMADAS  
EN LAS REDES DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MÓVILES DE ENTEL**



Fuente: ENTEL.

Elaboración: Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia - OSIPTEL.

La aplicación de dichos cargos de interconexión diferenciados es la siguiente:

1. El cargo rural (US\$ 0,00834 dólares por minuto, tasado al segundo, sin IGV) constituye el cargo de interconexión que deberá retribuirse a ENTEL por la originación y/o terminación de llamadas en su red del servicio público móvil, en aquellas comunicaciones hacia (o desde) teléfonos de áreas rurales y lugares de preferente interés social. Para todos los efectos, los teléfonos de áreas rurales y lugares de preferente interés social corresponden a las líneas del servicio de telefonía fija de abonado o del servicio de teléfonos públicos que utilizan la numeración rural específica establecida por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.



2. El cargo urbano (**US\$ 0,02630** dólares por minuto, tasado al segundo, sin IGV) constituye el cargo de interconexión que deberá retribuirse a ENTEL por la originación y/o terminación de llamadas en su red del servicio público móvil, en cualquier otro tipo de comunicaciones que no estén comprendidas en el numeral anterior.

#### 4.3.3. Determinación de cargos diferenciados para TELEFÓNICA.

Luego de la evaluación de la información remitida por la empresa, el tráfico utilizado para la diferenciación del cargo de originación y/o terminación de llamadas en la red del servicio público móvil que le corresponde aplicar a TELEFÓNICA, según lo señalado en el numeral 4.1 del presente informe, es el mostrado en el siguiente cuadro:

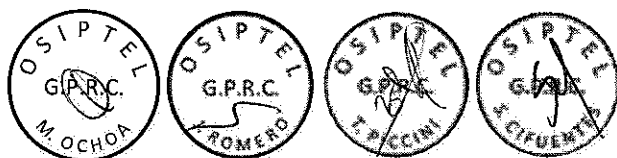
**Cuadro N° 05**  
**TRÁFICO UTILIZADO PARA DIFERENCIAR EL CARGO DE ORIGINACIÓN/TERMINACIÓN DE LLAMADAS EN LA RED DEL SERVICIO PÚBLICO MÓVIL DE TELEFÓNICA**

| Periodo       | Tráfico a/desde operadores rurales (miles de minutos) | Tráfico de operadores urbanos (miles de minutos) | Tráfico Total (miles de minutos) |
|---------------|-------------------------------------------------------|--------------------------------------------------|----------------------------------|
| Ene-Dic. 2015 | 9.234                                                 | 43.776.088                                       | 43.785.322                       |

Fuente: TELEFÓNICA.

Elaboración: Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia - OSIPTEL.

En el siguiente gráfico se puede visualizar la estructura del tráfico que hizo uso de la originación y/o terminación de llamadas en la red del servicio público móvil de la referida empresa, durante el 2015.

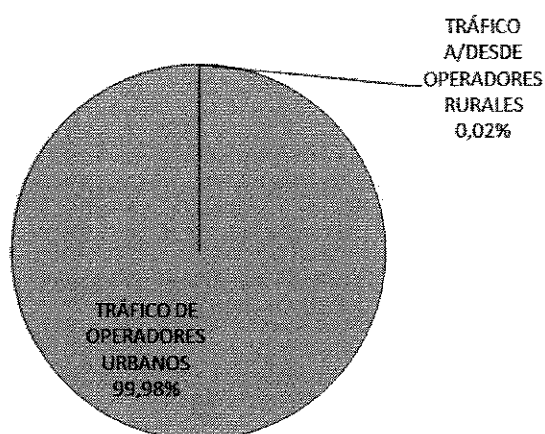




|                                                                                   |           |                  |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-----------|------------------|
|  | DOCUMENTO | Nº 104-GPRC/2016 |
|                                                                                   | INFORME   | Página: 17 de 31 |

Gráfico N° 05

ESTRUCTURA DEL TRÁFICO DE ORIGINACIÓN/TERMINACIÓN DE LLAMADAS  
EN LA RED DEL SERVICIO PÚBLICO MÓVIL DE TELEFÓNICA DURANTE EL 2015



Fuente: TELEFÓNICA.

Elaboración: Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia - OSIPTEL.

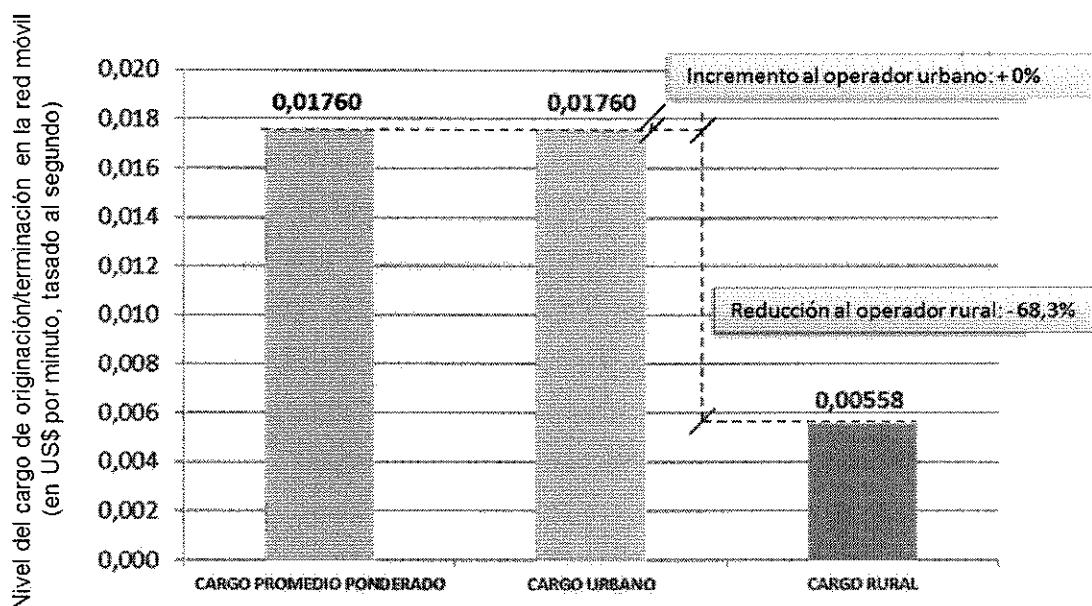
De otro lado, el valor del cargo tope a diferenciar es de **US\$ 0,0176** dólares por minuto, tasado al segundo, sin considerar IGV. Este cargo tope entró en vigencia el 01 de abril del 2015 y es el aplicable a dicha empresa según lo establecido por la Resolución de Consejo Directivo N° 031-2015-CD/OSIPTEL.

Por tanto, los cargos de interconexión diferenciados que deberá aplicar dicha empresa por la originación y/o terminación de llamadas en su red del servicio público móvil, son los que se muestran a continuación:



Gráfico N° 06

**CARGOS DIFERENCIADOS DE ORIGINACIÓN/TERMINACIÓN DE LLAMADAS  
EN LA RED DEL SERVICIO PÚBLICO MÓVIL DE TELEFÓNICA**



Fuente: TELEFÓNICA.

Elaboración: Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia - OSIPTTEL.

La aplicación de dichos cargos de interconexión diferenciados es la siguiente:

1. El cargo rural (**US\$ 0,00558** dólares por minuto, tasado al segundo, sin IGV) constituye el cargo de interconexión que deberá retribuirse a TELEFÓNICA por la originación y/o terminación de llamadas en su red del servicio público móvil, en aquellas comunicaciones hacia (o desde) teléfonos de áreas rurales y lugares de preferente interés social. Para todos los efectos, los teléfonos de áreas rurales y lugares de preferente interés social corresponden a las líneas del servicio de telefonía fija de abonado o del servicio de teléfonos públicos que utilizan la numeración rural específica establecida por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.



2. El cargo urbano (US\$ 0,01760 dólares por minuto, tasado al segundo, sin IGV) constituye el cargo de interconexión que deberá retribuirse a TELEFÓNICA por la originación y/o terminación de llamadas en su red del servicio público móvil, en cualquier otro tipo de comunicaciones que no estén comprendidas en el numeral anterior.

#### 4.3.4. Determinación de cargos diferenciados para VIETTEL.

De esta manera, luego de la evaluación de la información remitida por la empresa, el tráfico utilizado para la diferenciación del cargo de originación y/o terminación de llamadas en la red del servicio público móvil que le corresponde aplicar a VIETTEL, es el mostrado en el siguiente cuadro:

**Cuadro N° 06**  
**TRÁFICO UTILIZADO PARA DIFERENCIAR EL CARGO DE ORIGINACIÓN/TERMINACIÓN DE LLAMADAS EN LA RED DEL SERVICIO PÚBLICO MÓVIL DE VIETTEL**

| Periodo       | Tráfico a/desde operadores rurales (miles de minutos) | Tráfico de operadores urbanos (miles de minutos) | Tráfico Total (miles de minutos) |
|---------------|-------------------------------------------------------|--------------------------------------------------|----------------------------------|
| Ene-Dic. 2015 | 413,61                                                | 724.366,36                                       | 724.779,96                       |

Fuente: VIETTEL

Elaboración: Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia - OSIPTEL.

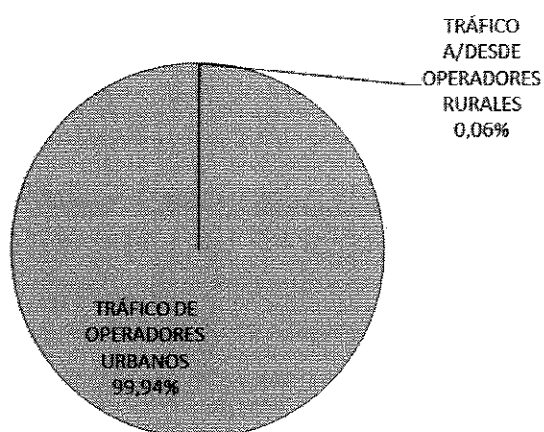
En el siguiente gráfico se puede visualizar la estructura del tráfico que hizo uso de la originación y/o terminación de llamadas en la red del servicio público móvil de la referida empresa, durante el 2015.



|                                                                                   |           |                  |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-----------|------------------|
|  | DOCUMENTO | N° 104-GPRC/2016 |
|                                                                                   | INFORME   | Página: 20 de 31 |

Gráfico N° 07

ESTRUCTURA DEL TRÁFICO DE ORIGINACIÓN/TERMINACIÓN DE LLAMADAS EN LA RED DEL  
SERVICIO PÚBLICO MÓVIL DE VIETTEL DURANTE EL 2015



Fuente: VIETTEL.

Elaboración: Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia - OSIPTEL.

De otro lado, el valor del cargo tope a diferenciar es de **US\$ 0,0263** dólares por minuto, tasado al segundo, sin considerar IGV. Este cargo tope entrará en vigencia el 01 de abril del 2016, como parte de la aplicación gradual del cargo de interconexión tope para el servicio público móvil aplicable a dicha empresa, según lo establecido por la Resolución de Consejo Directivo N° 031-2015-CD/OSIPTEL.

Por tanto, los cargos de interconexión diferenciados que deberá aplicar dicha empresa por la originación y/o terminación de llamadas en su red del servicio público móvil, son los que se muestran en el siguiente gráfico:

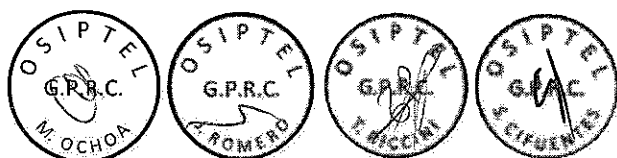
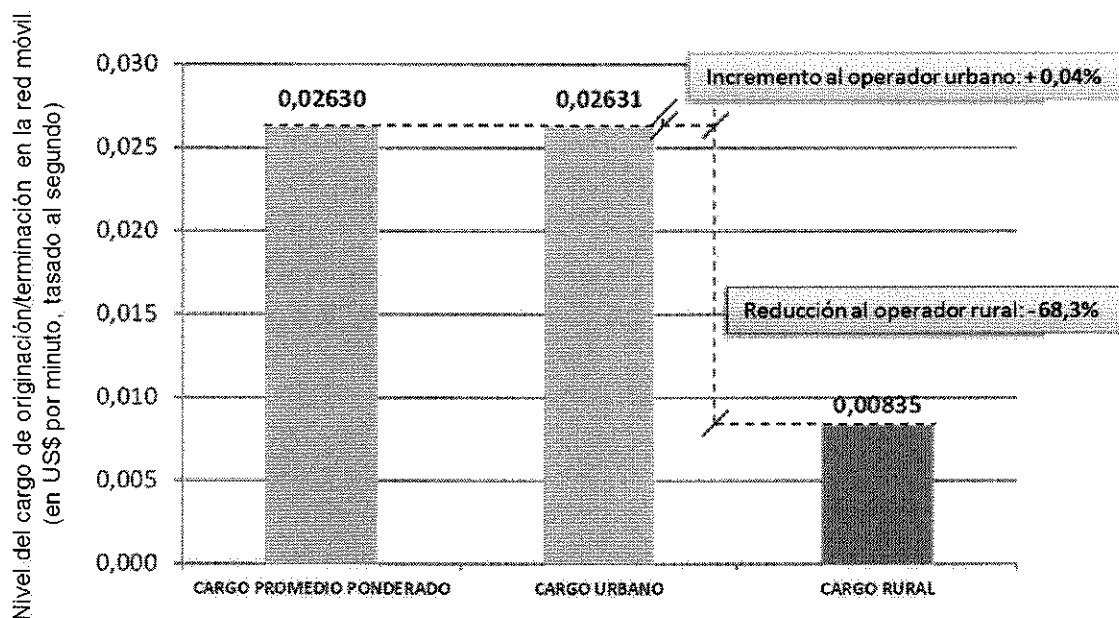


Gráfico N° 08

**CARGOS DIFERENCIADOS DE ORIGINACIÓN/TERMINACIÓN DE LLAMADAS  
EN LA RED DEL SERVICIO PÚBLICO MÓVIL DE VIETTEL**



Fuente: VIETTEL.

Elaboración: Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia - OSIPTEL.

La aplicación de dichos cargos de interconexión diferenciados es la siguiente:

1. El cargo rural (**US\$ 0,00835** dólares por minuto, tasado al segundo, sin IGV) constituye el cargo de interconexión que deberá retribuirse a VIETTEL por la originación y/o terminación de llamadas en su red del servicio público móvil, en aquellas comunicaciones hacia (o desde) teléfonos de áreas rurales y lugares de preferente interés social. Para todos los efectos, los teléfonos de áreas rurales y lugares de preferente interés social corresponden a las líneas del servicio de telefonía fija de abonado o del servicio de teléfonos públicos que utilizan la numeración rural específica establecida por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.



|                                                                                   |           |                  |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-----------|------------------|
|  | DOCUMENTO | Nº 104-GPRC/2016 |
|                                                                                   | INFORME   | Página: 22 de 31 |

2. El cargo urbano (**US\$ 0,02631** dólares por minuto, tasado al segundo, sin IGV) constituye el cargo de interconexión que deberá retribuirse a VIETTEL por la originación y/o terminación de llamadas en su red del servicio público móvil, en cualquier otro tipo de comunicaciones que no estén comprendidas en el numeral anterior.

## V. EVALUACIÓN DE COMENTARIOS RECIBIDOS AL PROYECTO PUBLICADO.

Mediante Resolución de Consejo Directivo N° 022-2016-CD/OSIPTEL se dispuso aprobar la publicación para comentarios del Proyecto de Resolución que determina los cargos de interconexión diferenciados para la originación y/o terminación de llamadas en las redes de los servicios públicos móviles, que deberán aplicar AMÉRICA MÓVIL, ENTEL, TELEFÓNICA y VIETTEL.

Mediante carta DMR/CE-M/N° 498/16 recibida el 21 de marzo de 2016 AMÉRICA MÓVIL remitió comentarios al proyecto publicado, dentro del plazo definido para la presentación de los mismos, los cuales han sido debidamente evaluados de manera conjunta con la información recabada en el presente procedimiento y que obra en el Expediente N° 00001-2016-CD-GPRC/IXD.

En el Anexo N° 1, el cual forma parte del presente informe, se detalla la evaluación del referido comentario recibido y se señala la posición del OSIPTEL al respecto.

## VI. REGLAS PARA LA APLICACIÓN DE LOS CARGOS DE INTERCONEXIÓN DIFERENCIADOS A SER APROBADOS.

Los cargos de interconexión determinados se sujetan a los principios establecidos por la Resolución de Consejo Directivo N° 005-2010-CD/OSIPTEL y a las reglas establecidas en la Resolución de Consejo Directivo N° 038-2010-CD/OSIPTEL. La aplicación y difusión de los cargos de interconexión diferenciados deberá ser de la siguiente manera:

1. Los cargos de interconexión diferenciados que se establezcan a AMÉRICA MÓVIL, ENTEL, TELEFÓNICA y VIETTEL, para la originación y/o terminación de llamadas en las redes de los servicios públicos móviles, se incorporarán automáticamente a sus relaciones de interconexión vigentes, y se aplicarán al tráfico cursado a partir de



|                                                                                   |           |                  |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-----------|------------------|
|  | DOCUMENTO | Nº 104-GPRC/2016 |
|                                                                                   | INFORME   | Página: 23 de 31 |

la entrada en vigencia de la resolución de aprobación de dichos cargos. La referida resolución deberá entrar en vigencia el primer día del mes siguiente al día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

2. Asimismo, las referidas empresas podrán suscribir acuerdos de interconexión que incluyan cargos menores a los establecidos para dichas empresas, respetando el Principio de No Discriminación. En este caso se deberán cumplir con lo establecido en el artículo 44º del Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión aprobado por Resolución de Consejo Directivo Nº 134-2012-CD/OSIPTEL y sus modificatorias. En ningún caso dichas empresas podrán suscribir acuerdos de interconexión que incluyan cargos mayores a los establecidos para éstas.
3. Los cargos de interconexión que el OSIPTEL establezca en los mandatos de interconexión serán iguales a los cargos de interconexión diferenciados que se encuentren vigentes en cada caso, cuando resulten aplicables.
4. Las empresas operadoras están prohibidas de realizar arbitrajes de tráfico o cualquier otra práctica que derive en la liquidación de un cargo de interconexión que no corresponda al escenario de llamada.
5. Los cargos diferenciados responden a objetivos tales como el de promover el desarrollo del servicio telefónico en áreas rurales y lugares de preferente interés social, incentivar el acrecentamiento de las comunicaciones (entrantes y salientes) en dichas áreas, y el beneficio directo a los usuarios de dichas áreas con menores tarifas. En tal sentido, los efectos de las medidas adoptadas por el OSIPTEL, que han derivado en la determinación de cargos diferenciados, serán monitoreadas por dicho organismo y se mantendrá permanente vigilancia sobre cualquier práctica que afecte el cumplimiento de los objetivos antes citados, a fin de realizar los ajustes complementarios y adoptar las medidas que resulten necesarias.
6. Los cargos de interconexión diferenciados que se aprueben deberán publicarse en la página web del OSIPTEL y en el Diario Oficial El Peruano.



## VII. CONCLUSIÓN.

Corresponde aprobar los cargos de interconexión diferenciados para la originación y/o terminación de llamadas en las redes de los servicios públicos móviles, que deberán aplicar las siguientes empresas operadoras:

Cuadro Nº 07

PROPUESTA DE CARGOS DE INTERCONEXIÓN DIFERENCIADOS PARA LA ORIGINACIÓN Y/O TERMINACIÓN DE LLAMADA EN LAS REDES DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MÓVILES

| Operador      | CARGO RURAL<br>(US\$ por minuto tasado<br>al segundo, sin IGV) | CARGO URBANO<br>(US\$ por minuto tasado<br>al segundo, sin IGV) |
|---------------|----------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------|
| AMÉRICA MÓVIL | 0,00558                                                        | 0,01760                                                         |
| ENTEL         | 0,00834                                                        | 0,02630                                                         |
| TELEFÓNICA    | 0,00558                                                        | 0,01760                                                         |
| VIETTEL       | 0,00835                                                        | 0,02631                                                         |

Nota:

- 1/ Los cargos de interconexión diferenciados están expresados en Dólares de los Estados Unidos de América y no incluye el Impuesto General a las Ventas.

## VIII. RECOMENDACIÓN.

Esta Gerencia recomienda la Determinación de Cargos de Interconexión Diferenciados para la originación y/o terminación de llamadas en las redes de los servicios públicos móviles, aplicables a AMÉRICA MÓVIL, ENTEL, TELEFÓNICA y VIETTEL.





## Anexo Nº 1: MATRIZ DE COMENTARIOS

### Comentarios al Proyecto de Determinación de Cargos de Interconexión Diferenciados para la originación y/o terminación de llamadas en las redes de los servicios públicos móviles

Publicado en la página web del OSIPTEL según lo dispuesto por la Resolución de Consejo Directivo Nº 022-2016-CD/OSIPTEL

#### COMENTARIO RECIBIDO

América Móvil Perú S.A.C. (en adelante, AMÉRICA MÓVIL), mediante carta DMR/CE-M/Nº 498/16 recibida el 21 de marzo de 2016, remitió comentarios al referido proyecto, los cuales han sido transcritos textualmente en la siguiente matriz:

#### I. COMENTARIOS DE CARÁCTER ESPECÍFICO:

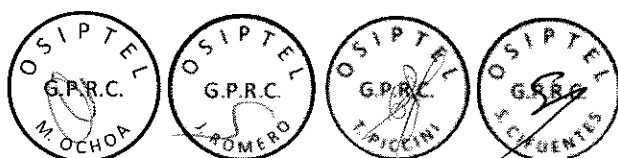
##### Artículo 1º

*"Determinar los cargos de interconexión diferenciados para la originación y/o terminación de llamadas en las redes de los servicios públicos móviles, aplicables a los siguientes operadores:*

| Operador del servicio público móvil | CARGO RURAL<br>(Por minuto tasado al segundo, sin IGV) | CARGO URBANO<br>(Por minuto tasado al segundo, sin IGV) |
|-------------------------------------|--------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------|
| América Móvil Perú S.A.C.           | 0,00558                                                | 0,01760                                                 |
| Entel Perú S.A.                     | 0,00834                                                | 0,02630                                                 |
| Telefónica del Perú S.A.A.          | 0,00559                                                | 0,01763                                                 |
| Viettel Perú S.A.C.                 | 0,00835                                                | 0,02631                                                 |

*Estos cargos de interconexión diferenciados están expresados en dólares corrientes de los Estados Unidos de América y no incluyen el Impuesto General a las Ventas.*

*La aplicación de los cargos diferenciados establecidos en el presente artículo se sujeta a las reglas previstas en la resolución que estableció los cargos tope para la referida prestación."*



“Según lo establecido en el artículo 1 del Proyecto, los Cargos de Interconexión Diferenciados propuestos para la originación y/o terminación de llamadas en las redes de los servicios públicos móviles aplicables a las empresas Entel Perú S.A., Telefónica del Perú S.A.A., Viettel Perú S.A.C. y nuestra representada serían los siguientes (énfasis agregado)<sup>1</sup>:

| Operador del servicio público móvil | CARGO RURAL<br>(Por minuto tras de al segundo, sin IGV) | CARGO URBANO<br>(Por minuto tras de al segundo, sin IGV) |
|-------------------------------------|---------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------|
| América Móvil Perú S.A.C.           | 0,00558                                                 | 0,01760                                                  |
| Entel Perú S.A.                     | 0,00834                                                 | 0,02630                                                  |
| <b>Telefónica del Perú S.A.A.</b>   | <b>0,00559</b>                                          | <b>0,01763</b>                                           |
| Viettel Perú S.A.C.                 | 0,00835                                                 | 0,02631                                                  |

Al respecto, tal como se puede observar en el cuadro anterior, nos ha llamado profundamente la atención que los valores propuestos en el Proyecto para los cargos urbano y rural de la empresa Telefónica del Perú S.A.A. (en adelante Telefónica) sean superiores a los valores propuestos para nuestra representada. En efecto, tal como se puede observar a continuación, el Proyecto propone que los cargos establecidos para la empresa más grande del mercado sean 0.14% mayores a los cargos propuestos para su principal competidor:

| N° | Empresa Operadora          | 2015-Vigente                                                      |                                                                    |                                                                                                       | Proyecto                                                          |                                                                    |                                                                                                       |
|----|----------------------------|-------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|    |                            | Cargo Rural<br>(US\$ por minuto<br>tasado al segundo,<br>sin IGV) | Cargo Urbano<br>(US\$ por minuto<br>tasado al segundo,<br>sin IGV) | Cargo de Interconexión Tope<br>Promedio Vigente<br>(US\$ por minuto<br>tasado al segundo,<br>sin IGV) | Cargo Rural<br>(US\$ por minuto<br>tasado al segundo,<br>sin IGV) | Cargo Urbano<br>(US\$ por minuto<br>tasado al segundo,<br>sin IGV) | Cargo de Interconexión Tope<br>Promedio Vigente<br>(US\$ por minuto<br>tasado al segundo,<br>sin IGV) |
| 1  | Telefónica del Perú S.A.A. | US\$ 0.00559                                                      | US\$ 0.01761                                                       | US\$ 0.01760                                                                                          | US\$ 0.00558                                                      | US\$ 0.01763                                                       | US\$ 0.01760                                                                                          |
| 2  | América Móvil Perú S.A.C.  | US\$ 0.00559                                                      | US\$ 0.01761                                                       | US\$ 0.01760                                                                                          | US\$ 0.00568                                                      | US\$ 0.01760                                                       | US\$ 0.01766                                                                                          |
|    | Diferencia (1) - (2)       | US\$ 0.00000                                                      | US\$ 0.00000                                                       | US\$ 0.00000                                                                                          | US\$ 0.00001                                                      | US\$ 0.00003                                                       | US\$ 0.00006                                                                                          |
|    | Diferencia %               | 0.00%                                                             | 0.00%                                                              | 0.00%                                                                                                 | 0.14%                                                             | 0.14%                                                              | 0.30%                                                                                                 |

Desde nuestra perspectiva, consideramos que la política regulatoria propuesta es inadecuada pues perjudica el desarrollo de la competencia en el mercado del servicio móvil y vulnera el marco legal vigente, más aún si consideramos que la determinación del Cargo Tope promedio aplicable a la empresa Telefónica aprobado mediante Res. N° 031-2015-CD/OSIPTEL es de USD 0.01760 y ha sido objeto de graves cuestionamientos técnicos, dado que este valor es mucho mayor a su Costo Unitario calculado en USD 0.0160 por el propio Osiptel en su Informe N° 126-GPRC/2015 que sirvió de sustento para la referida Resolución, tal como se puede observar a continuación:

Comentarios  
recibidos

AMÉRICA  
MÓVIL

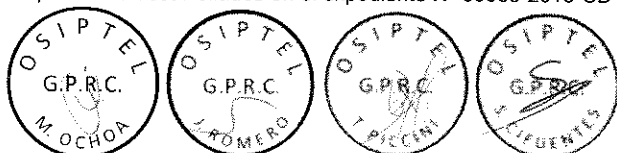
<sup>1</sup> “La imagen no es necesariamente correlativa al original, esta misma condición aplica para las demás imágenes del presente documento.”



|                                                                                   |           |                                      |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-----------|--------------------------------------|
|  | DOCUMENTO | N° 104-GPRC/2016<br>Página: 27 de 31 |
|                                                                                   | INFORME   |                                      |

|                                                                                   |           |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |                                                                                   |           |                                      |         |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-----------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------|-----------|--------------------------------------|---------|
|                                                                                   |           | <table border="1" data-bbox="588 403 1372 504"> <tr> <td rowspan="2">  </td><td>DOCUMENTO</td><td rowspan="2">N° 126-GPRC/2015<br/>Página: 16 de 41</td></tr> <tr> <td>INFORME</td></tr> </table> <p><b>VI. COSTOS UNITARIOS FINALES.</b></p> <p>Así, luego de las modificaciones realizadas en atención a los argumentos justificados presentados por las empresas concesionarias, cuyo detalle se encuentra en la matriz de comentarios, los costos unitarios finales obtenidos para cada empresa operadora son los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Costo unitario para AMÉRICA MÓVIL: <u>US\$ 0.0176.</u></li> <li>• Costo unitario para ENTEL: <u>US\$ 0.0201.</u></li> <li>• Costo unitario para TELEFÓNICA: <u>US\$ 0.0160.</u></li> </ul> <p>En se sentido, la aplicación del cargo establecido a Telefónica mediante la Res. N° 031-2015-CD/OSIPTEL vienen generando graves perjuicios a nuestra representada y a los demás operadores de la industria, pues el cargo de interconexión que se paga a Telefónica se encuentra sobrestimado en relación a su Costo Unitario. Esta grave distorsión se ha originado porque la referida Resolución equiparó arbitrariamente el Cargo aplicable a Telefónica al Costo Unitario obtenido para nuestra representada en USD 0.01760)<sup>2</sup>.</p> <p>Pues bien, los Cargos Urbano y Rural propuestos para Telefónica en el presente Proyecto agravarían aún más los perjuicios descritos anteriormente, debido a que se incrementaría la sobreestimación del cargo aplicable a Telefónica en relación a su Costo Unitario Real. Por ejemplo, el cargo urbano propuesto a Telefónica se está incrementado en 0.14% del valor establecido en la Res. 031-2015-CD/OSIPTEL, pasando artificialmente de USD 0.01760 a USD 0.01763 a pesar de que su Costo Unitario real es USD 0.01600 según el propio Osiptel.</p> <p>Creemos que esta distorsión, corresponde a un grave error metodológico aplicado en el Informe N° 068-GPRC/2016 que sirve de sustento al Proyecto, en el cual se ha subestimado el volumen del "tráfico de operadores urbanos" correspondiente a Telefónica.</p> <p>En efecto tal como se puede corroborar en la Pág.9 del referido informe, debido a un error material en la información proporcionada, Osiptel ha estimado la información de tráfico de Telefónica en base a los datos periódicos que tenía disponible; pero sin considerar el tráfico cursado entre las redes de los servicios que opera Telefónica aunque no se liquiden y/o paguen de forma explícita cargos de interconexión al respecto, tal como se puede observar a continuación:</p> |  | DOCUMENTO | N° 126-GPRC/2015<br>Página: 16 de 41 | INFORME |
|  | DOCUMENTO | N° 126-GPRC/2015<br>Página: 16 de 41                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |                                                                                   |           |                                      |         |
|                                                                                   | INFORME   |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |                                                                                   |           |                                      |         |

<sup>2</sup> "Esta observación ya ha sido manifestado en anteriores oportunidad.es al Organismo regulador y los argumentos han sido ampliamente desarrollados en el expediente N° 00003-2013-CD-GPRC/IX."



#### IV. DETERMINACIÓN DE CARGOS DIFERENCIADOS PARA DIVERSAS PRESTACIONES DE INTERCONEXIÓN.

##### 4.1. Información presentada por los operadores.

Adicionalmente, mediante carta TT-AR-AER-0658-16 recibida el 29 de febrero de 2016, TELEFÓNICA DEL PERÚ remite a información referida en el numeral 3.4 del presente informe, entre otras prestaciones para la originación y/o terminación de llamadas en la red del servicio público móvil. Al respecto, se debe mencionar que la información presentada por dicha empresa, originación y/o terminación de llamadas en la red del servicio público móvil, contenía error material respecto de los datos consignados, razón por la cual, en tanto dicha empresa subsane el referido error material, resulta necesario considerar para efectos del proyecto a ser publicado para comentarios, la información disponible a la fecha, que fuera enviada por TELEFÓNICA DEL PERÚ en sus reportes periódicos presentados al OSIPTEL correspondiente al año 2015.

No obstante, que para estar acorde con el requerimiento de información señalado en el numeral 3.3 del presente informe, a la información disponible le faltaría incluir el tráfico cursado entre las redes de los servicios que opera TELEFÓNICA DEL PERÚ, aunque no se liquiden y paguen de forma explícita cargos de interconexión.

Esta condición de excluir el tráfico cursado entre las redes de los servicios que opera Telefónica aunque no se liquiden y/o paguen de forma explícita cargos de interconexión al respecto, ha generado que el "tráfico de operadores urbanos" de Telefónica estimado por Osiptel para la determinación de su cargo sea de apenas de 3,438 millones de minutos tal como se puede observar a continuación:

Cuadro N° 05

TRÁFICO UTILIZADO PARA DIFERENCIAR EL CARGO DE ORIGINACIÓN/TERMINACIÓN DE LLAMADAS EN LA RED DEL SERVICIO PÚBLICO MÓVIL DE TELEFÓNICA DEL PERÚ

| Periodo       | Tráfico a/desde operadores rurales (miles de minutos) | Tráfico de operadores urbanos (miles de minutos) | Tráfico Total (miles de minutos) |
|---------------|-------------------------------------------------------|--------------------------------------------------|----------------------------------|
| Ene-Dic. 2015 | 9,233,90                                              | 3,838,198.38                                     | 3,847,432.28                     |

Fuente: TELEFÓNICA DEL PERÚ.

Elaboración: Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia - OSIPTEL.

No obstante, cabe precisar que el tráfico de Telefónica del 2015 estimado por el Osiptel en 3,838 millones de minutos es significativamente inferior a los 27,326 millones de minutos y los 30,354 millones de minutos reportados por dicha empresa en el 2013 y 2014 conforme se puede corroborar en los Informes N° 028-GPRC/2015 y N°



106-GPRC/2015 respectivamente, ambos elaborados por el propio Osiptel. En ese sentido es evidente que el "tráfico de operadores urbanos" de Telefónica estimado para el 2015 es **inconsistente** pues este representa sólo el 14% y 12.6% del tráfico reportado en el 2013 y 2014 respectivamente, con lo cual claramente se sobreestima incorrectamente el valor del cargo que efectivamente correspondería a dicha empresa, tal como se puede observar a continuación:

| Item | Periodo                | Tráfico a/des de operadores rurales (miles de minutos) | Tráfico de operadores urbanos (miles de minutos) | Total         |
|------|------------------------|--------------------------------------------------------|--------------------------------------------------|---------------|
| 1    | Tráfico Ene a Dic 2013 | 20 877 94                                              | 27 326 473 39                                    | 27 347 351 33 |
| 2    | Tráfico Ene a Dic 2014 | 14 019 82                                              | 30 354 429 65                                    | 30 368 449 47 |
| 3    | Tráfico Ene a Dic 2015 | 9 233 90                                               | 3 836 198 38                                     | 3 847 432 28  |
| 4    | % (2015/2013)          | -                                                      | 14.0%                                            | 14.1%         |
| 5    | % (2015/2014)          | -                                                      | 12.6%                                            | 12.7%         |

Fuente:

2013: Informe N° 028-GPRC/2015 que sustenta Res. N° 015-2015-CD/OSIPTEL.

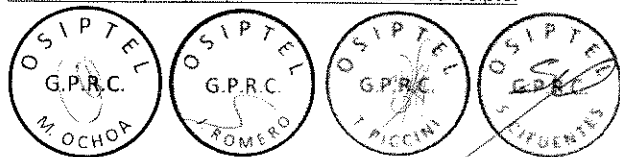
2014: Informe N° 106-GPRC/2015 que sustenta Res. N° 025-2015-CD/OSIPTEL.

2015: Informe N° 068-GPRC/2016 que sustenta Res. N° 022-2016-CD/OSIPTEL.

Evidentemente el error en la metodología empleada en el Proyecto genera un grave perjuicio a nuestra representada y a todas las demás empresas operadoras interconectadas con Telefónica, pues incrementa artificialmente el cargo de Interconexión que se tendría que pagar a dicha empresa. Este error debe ser corregido en la norma que finalmente sea aprobada de tal manera que los cargos diferenciados de Telefónica se determinen en base a la información del tráfico real o que su estimación sea consistente con los valores que dicha empresa experimenta.

En ese sentido, si Osiptel aún no dispone de la información final del "Tráfico de operadores urbanos" de Telefónica para el 2015, una estimación simple y mucho más consistente que la metodología utilizada en el Informe N° 068-GPRC/2016 que sirve de sustento al Proyecto, consistiría en utilizar el mismo "tráfico de operadores urbanos" de Telefónica reportado en el 2014, es decir, el tráfico del 2015 sería igual a 30,354 millones de minutos. Con esta nueva estimación del tráfico 2015, los valores de los cargos rural y urbano de Telefónica serían<sup>3</sup>: USD 0.00558 y USD 0.001760, tal cómo se puede ver a continuación:

<sup>3</sup> "Valores obtenidos aplicando el archivo Excel "Maqueta-Estimación Cargos Diferenciados" disponible en: <http://www.osiptel.gob.pe/articulo/022-2016-cd-osiptel>"



**ESTIMACIÓN DE CARGOS DIFERENCIADOS:**  
**Cargo por Origenación y/o Terminación en Red de Servicios Móviles**  
**TELÉFONICA DEL PERÚ**

| Mes          | Tráfico de/desde operadores rurales<br>(miles de minutos) a/ | Tráfico operadores urbanos<br>(miles de minutos) b/ | Tráfico Total<br>(tráiles de minutos) |
|--------------|--------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------|---------------------------------------|
| ene-15       |                                                              |                                                     |                                       |
| feb-15       |                                                              |                                                     |                                       |
| mar-15       |                                                              |                                                     |                                       |
| abr-15       |                                                              |                                                     |                                       |
| may-15       |                                                              |                                                     |                                       |
| jun-15       |                                                              |                                                     |                                       |
| jul-15       |                                                              |                                                     |                                       |
| ago-15       |                                                              |                                                     |                                       |
| sep-15       |                                                              |                                                     |                                       |
| oct-15       |                                                              |                                                     |                                       |
| nov-15       |                                                              |                                                     |                                       |
| dic-15       |                                                              |                                                     |                                       |
| <b>TOTAL</b> | <b>9,233.99</b>                                              | <b>36,754,428.85</b>                                | <b>36,763,662.85</b>                  |

| Poblacional Rural c/ | Población Urbana c/ | Ratio Poblacional c/ |
|----------------------|---------------------|----------------------|
| 6,601,699            | 20,870,268          | 3.1522               |

**NOTA:**  
a/ Ratio: Población urbana entre población rural.  
Fuente: INE [Oficina INE 114-2910-19823].  
b/ Cargo que concurramos entre actualizaciones.  
Informar sobre la tipología y el tipo de moneda.  
c/ Cargo que concurren los operadores al operador rural.  
d/ Cargo que concurren los operadores al operador urbano.

| Cargo Vigente d/ | Cargo Rural e/ | Cargo Urbano f/ |
|------------------|----------------|-----------------|
| Dólares          |                |                 |
| Por minuto       | 0.0175         | 0.00568         |
|                  | 0.0175         | 0.01790         |

Finalmente, por todo lo anteriormente expuesto, le solicitamos que se sirva disponer se realice una detenida evaluación de los comentarios que remitimos mediante la presente, a fin de que los mismos sean tomados en consideración en la norma que finalmente sea aprobada, dada la especial relevancia y el gran impacto que la propuesta tendrá sobre el desarrollo del mercado del servicio de telefonía móvil."

## Posición del OSIPTEL

Respecto del comentario expresado por AMÉRICA MÓVIL, se debe señalar que en aplicación del artículo 4º de la Resolución de Consejo Directivo N° 038-2010-CD/OSIPTEL, para efectos del procedimiento anual de determinación de cargos diferenciados del año 2016, corresponde utilizar la información de tráfico cursado durante los meses de enero a diciembre del 2015.

Asimismo, en el Informe N° 068-GPRC/2016 que sustenta Res. N° 022-2016-CD/OSIPTEL, se indicó que:

*“... en tanto dicha empresa subsane el referido error material, resulta necesario considerar para efectos del proyecto a ser publicado para comentarios, **la información disponible a la fecha**, que fuera enviada por TELEFÓNICA DEL PERÚ en sus reportes periódicos presentados al OSIPTEL correspondiente al año 2015.*

No obstante, que para estar acorde con el requerimiento de información señalado en el numeral 3.3 del presente informe, a la **información disponible le faltaría incluir el tráfico cursado entre las redes de los servicios que opera TELEFÓNICA DEL PERÚ**, aunque no se liquiden y paguen de forma explícita cargos de interconexión.”

Como se observa, en el referido informe se señala que **se utiliza la información de tráfico de los reportes periódicos del 2015**, de conformidad con el artículo 4º de la Resolución de Consejo Directivo N° 038-2010-CD/OSIPTEL, **en tanto TELEFÓNICA subsane** el error cometido en el envío de la información, haciendo notar de manera transparente que a la información disponible para el 2015 para dicha empresa, aún le faltaba incorporar, el tráfico cursado entre las redes de los servicios que opera TELEFÓNICA.



En efecto, mediante carta C.00046-GPRC/2016 reciba el 08 de marzo de 2016, el OSIPTTEL requiere a TELEFÓNICA subsanar el error material observado en la información enviada mediante carta TP-AR-AER-0558-16 recibida el 29 de febrero de 2016, respecto de los datos consignados como tráfico de originación y/o terminación de llamadas en su red del servicio público móvil, otorgándole para tal fin un plazo máximo de cinco (5) días hábiles a partir de la recepción de la referida comunicación. De esta manera, mediante carta TP-AR-AER-0692-16 recibida el 15 de marzo de 2016, TELEFÓNICA realiza la subsanación solicitada remitiendo la siguiente información:

| Periodo       | Tráfico a/desde operadores rurales (miles de minutos) | Tráfico de operadores urbanos (miles de minutos) | Tráfico Total (miles de minutos) |
|---------------|-------------------------------------------------------|--------------------------------------------------|----------------------------------|
| Ene-Dic. 2015 | 9.234                                                 | 43.776.088                                       | 43.785.322                       |

En consecuencia, considerando la información subsanada por TELEFÓNICA a solicitud del OSIPTTEL, este organismo ha determinado los siguientes valores para los cargos de interconexión diferenciados aplicables a TELEFÓNICA:

| Operador   | CARGO RURAL (US\$ por minuto tasado al segundo, sin IGV) | CARGO URBANO (US\$ por minuto tasado al segundo, sin IGV) |
|------------|----------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------|
| TELEFÓNICA | 0,00558                                                  | 0,01760                                                   |

**Versión final del Artículo 1º**

*"Determinar los cargos de interconexión diferenciados para la originación y/o terminación de llamadas en las redes de los servicios públicos móviles, aplicables a los siguientes operadores:*

| Operador del servicio público móvil | CARGO RURAL (Por minuto tasado al segundo, sin IGV) | CARGO URBANO (Por minuto tasado al segundo, sin IGV) |
|-------------------------------------|-----------------------------------------------------|------------------------------------------------------|
| América Móvil Perú S.A.C.           | 0,00558                                             | 0,01760                                              |
| Entel Perú S.A.                     | 0,00834                                             | 0,02630                                              |
| Telefónica del Perú S.A.A.          | 0,00558                                             | 0,01760                                              |
| Viettel Perú S.A.C.                 | 0,00835                                             | 0,02631                                              |

*Estos cargos de interconexión diferenciados están expresados en dólares corrientes de los Estados Unidos de América y no incluyen el Impuesto General a las Ventas.*

*La aplicación de los cargos diferenciados establecidos en el presente artículo se sujeta a las reglas previstas en la resolución que estableció los cargos tope para la referida prestación."*

